



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Viernes 24 de Junio de 2011

Número 5.063

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.596.- Corrección de errores del anuncio n.º 1430, publicado en el B.O.C.CE. 5057 de 3/06/2011, relativo al Pacto colectivo extraestatutario de Prácticos del Puerto de Ceuta S.L.U. y la totalidad de los Patrones de embarcaciones del Servicio de Practicaje.

Instituto de Estudios Ceutíes

1.590.- Convocatoria de Ayudas a la Investigación para el año 2011.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.593.- Corrección de errores del anuncio n.º de orden 1578, publicado en el B.O.C.CE. de 21 de junio de 2011, relativo a la lista definitiva de aspirante aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Arquitecto, labora fijo, para la GIUCE.

1.594.- Delegación de la presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Menores, D.ª Susana Román Bernet.

1.598.- Decreto de fecha 22 de junio de 2011, por el que se dispone el nombramiento de D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, como Asesora de Presidencia.

1.599.- Delegación de la presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo.

1.600.- Delegación de la presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.ª María Isabel Deu del Olmo.

1.601.- Delegación de la presidencia del Patronato Municipal de Música de Ceuta en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.ª María Isabel Deu del Olmo.

1.603.- Delegación de la presidencia del Consejo Rector del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.ª María Isabel Deu del Olmo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.587.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Otero n.º 18-22, a instancias de D. Chang Zhong Shan, para ejercer la actividad de mercado, centro social y aseos públicos. (Expte. 59383/11.

1.597.- Notificación a D. Hadhoum Hamed, relativa al expediente de declaración de ruina técnica de la vivienda sita en C/ Colombia-Arroyo Paneque (expte. 65900/07).

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

1.589.- Corrección de errores del encabezamiento que precede al anuncio n.º 1522, publicado en el B.O.C.CE. 5060 de fecha 14 de junio de 2011, relativo a la Información pública de la distribución efectiva del caudal hereditario de expedientes abintestato.

1.592.- Notificación a D.ª Nora Abdelkrim Mohamed, relativa a expediente de fraccionamiento de pago.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.583.- Notificación a D. Daniel Anaya Ruiz, relativa al expediente SAN512009114SC.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.581.- Notificación a D. Ahmed El Jaouhari y a D.ª Saida Ajamoloum, relativas a los expedientes E-91/11 y E-92/11, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.582.- Notificación a D.ª África García Jiménez, relativa al expediente SAAD 51/2020.

1.584.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

Instituto Nacional de Estadística Delegación Provincial de Cádiz

1.585.- Notificación a Construcciones Torab S.L., relativa a la Encuesta Trimestral de Coste Laboral enero y febrero 2011.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.591.- Citación a D. Morad Mohamed Assouiuil, relativa al Juicio de Faltas 314/2011.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.586.- ACEMSA.- Adjudicación a Itrón Soluciones de Medidas España S.L., del suministro de contadores para agua fría y equipos de tele-lectura para la Ciudad, en expte. 2/2011.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.581.- D.^a M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESAS	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTES	SANCIÓN
AHMED EL JAOUHARI	18539/11	E-91/11	501,00
SAIDA AJAMOLOUM	18640/11	E-92/11	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de lo actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 14 de junio de 2011.- LA SECRETARIA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.582.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE: SAAD 51/2020

NOMBRE Y APELLIDOS: D.^a ÁFRICA GARCÍA JIMÉNEZ

Se advierte a la interesada que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avenida de la Ilustración calle vuelta a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 7 de junio de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.583.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto en el expediente sancionador en materia de Costas que se indica, instruido por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausentes los interesados, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación.

DENUNCIADO: D. DANIEL ANAYA RUIZ

NIF. 45.115.280K

N.º EXP.: SAN512009114SC

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Velarde, 36 Ático, Edif. Mari 51001 Ceuta

FECHA DE RECURSO: 28/10/2010

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/04/2011

RESULTADO: ESTIMATORIO.

Contra esta notificación que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente, recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, o ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción en el lugar donde tenga el domicilio recurrente, a elección de este.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 17 de junio de 2011 EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo. Ángel Izar de la Fuente Régil.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.584.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE de 27).

Expediente número	Apellidos Nombre
51/027/10M	AMORES CONTRERAS, DOLORES
51/104/10M	CONTRERAS RUIZ, JUANA
51/165/10M	SEGURA SÁNCHEZ, ROSA
51/197/10M	MAURICIO GODINO, ANTONIO
51/227/10M	HACHMI ABDEL LAH, FATIMA
51/383/10M	ALARCON VELASCO, ROSA MARIA
51/430/10M	SHAKER, SOHAR
51/434/10M	ARENAS SALAS, MARÍA CARMEN
51/497/10M	LAYACHI ABDELKADER, AOMAR
51/0041-J/11	CONTRERAS LÓPEZ, MARCELA
51/0070-I/10	JIMÉNEZ DE LA STA. TRINIDAD, JUAN
51/0454-I/94	MOHAMED MARZOK, ERHIMO
51/0154-I/05	ABDESELAM AHMED, HISMAN

Ceuta, 8 de junio de 2011.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo: Serafín Becerra Constantino.

Instituto Nacional de Estadística Delegación Provincial de Cádiz

1.585.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n.º Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	NIF	ENCUESTA Y PERÍODO
CONSTRUCCIONES TORAB, S. L.	CEUTA	B51017200	Encuesta trimestral de Coste Laboral febrero de 2011
CONSTRUCCIONES TORAB, S. L.	CEUTA	B51017200	Encuesta anual de Coste Laboral de enero de 2011

En Cádiz, a 17 de junio de 2011.- LA DELEGADA PROVINCIAL.- Fdo.: Isabel Madroñal Santiago.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.586.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S. A.
- c) Número de expediente: 02/2011.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de contadores para agua fría y equipos de tele-lectura para la Ciudad.
- c) Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 327.017,00 euros.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha de adjudicación: 23/05/2011.
- b) Contratista: ITRÓN SOLUCIONES DE MEDIDAS ESPAÑA, S. L.
- c) Importe de adjudicación: 268.718,10 euros.

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de formalización del contrato, 24 de mayo de 2011.

En Ceuta, a 8 de junio de 2011.- Vº Bº EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RR HH.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.587.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de MERCADO, CENTRO SOCIAL Y ASEOS PÚBLICOS, en AVDA. OTERO n.º 18-22, a instancia de D. CHANG ZHONG SHAN, DNI/TR/CIF X7648974W.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 16 de junio de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- Decreto de la Presidencia, de 01/04/08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- PDF, Resolución de SG de 15 de febrero de 2010 (BOCCE de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

1.589.- Corrección del encabezamiento que precede al anuncio con número de orden 1522, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 5060, de fecha 14 de junio de 2011, relativo a la Información pública de la distribución efectiva del caudal hereditario de expedientes abintestato:

DONDE DICE:

Delegación del Gobierno en Ceuta.
Oficina Única de Extranjeros

1522.- A los efectos de los dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1373/2009 ...

DEBE DECIR:

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

1522.- A los efectos de los dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1373/2009 ...

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta 20 de junio de 2011.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Instituto de Estudios Ceutíes

1.590.- CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2011.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

El Instituto de Estudios Ceutíes, en cumplimiento de sus fines, hace pública la convocatoria de ayudas a la investigación del ejercicio correspondiente a 2011.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas a la investigación en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad sea el estudio y la recopilación de nuevos datos sobre la realidad ceutí y de su entorno. En la concesión de las ayudas se priorizarán los proyectos que versen sobre campos poco estudiados y especialmente aquellos que traten los temas señalados en el Anexo de la presente convocatoria.

Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

A esta convocatoria podrán concurrir investigadores de cualquier nacionalidad, individualmente o formando equipo.

Tercera.- DOTACIÓN

Se podrán otorgar tantas ayudas como permita la partida económica consignada al efecto, con una dotación máxima para cada una de ellas de 4,500,00 euros, que serían abonados de la siguiente forma: el 10% tras la concesión y el resto cuando sea aceptada la memoria definitiva. La no entrega de esta memoria en los plazos establecidos o la no aceptación de la misma por esta Institución supondrán la automática devolución de la ayuda recibida.

Cuarta.- SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán a la Junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes, con dirección en el Paseo del Revellín nº 30, 51001, Ceuta. Apartado de Correos n.º 593-51080, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de solicitudes tendrá como fecha límite el 28 de octubre de 2011.

Los aspirantes deberán presentar fotocopia del DNI o equivalente, currículum vitae, proyecto de investigación, plazos de ejecución y propuesta de gastos, todo ello convenientemente desarrollado y justificado, adjuntando copia de esta documentación en soporte digital. Los solicitantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

- a) Presidente: El Director del Instituto de Estudios Ceutíes o persona en quien delegue.
- b) Secretario: El de la Junta rectora del Instituto de Estudios Ceutíes o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- c) Vocales: Cuatro designados por la Junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes.

El Presidente del Tribunal podrá convocar a los especialistas que considere necesarios para la valoración de los trabajos, quienes podrán participar en las deliberaciones. El Tribunal Calificador se reunirá y adoptará una decisión en los noventa días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

Sexta.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración a utilizar por el Tribunal Calificador serán los siguientes:

- a) Originalidad de la temática
 - b) Repercusiones prácticas y proyección futura
 - c) Pertinencia y actualización de las fuentes documentales
 - d) Idoneidad de la metodología
 - e) Experiencia investigadora de los solicitantes
 - f) Potencialidad como publicación del I.E.C.
- Asimismo, y siempre que resultara posible, se procurará cubrir los ámbitos temáticos de las Secciones en las que se estructura el I.E.C.

Séptima.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo para la realización de los trabajos de investigación será de un año, pudiéndose conceder una prórroga de hasta seis meses previa solicitud por parte de los beneficiarios de tales ayudas. En este caso, el Tribunal Calificador evaluará los motivos del incumplimiento y si lo creyese oportuno, dado el interés del trabajo, podrá de forma excepcional otorgar esta prórroga. En caso contrario se rechazará el proyecto y los beneficiarios estarán obligados a devolver la cantidad adelantada.

Octava.- OBLIGACIONES DEL BECARIO

Serán obligaciones del becario:

- a) Cumplir con las condiciones de la convocatoria que quedarán reflejadas en el oportuno contrato.
- b) Desarrollar el trabajo conforme al proyecto presentado junto con la solicitud.
- c) Informar a requerimiento de la Junta Rectora del desarrollo de sus investigaciones.
- d) A la conclusión del estudio, se entregará a la Junta Rectora una memoria en que se incluirá la metodología empleada y las conclusiones o resultados finales. Esta memoria deberá presentarse conforme a las normas de publicación del I.E.C., tanto en papel como en soporte informático compatible con los estándares habituales, con el fin de su publicación en la forma que el I.E.C. estime procedente.

ANEXO: TEMAS DE ESTUDIO PRIORITARIOS

A título meramente orientativo, se referencian aquellos temas de estudio que el Instituto de Estudios

Ceutíes considera que son prioritarios. En cualquier caso, los proyectos de investigación deberán centrarse en el ámbito de estudio del I.E.C., esto es, Ceuta y su entorno, siguiendo los criterios de valoración indicados en la base sexta de esta convocatoria.

- Propuestas didácticas para el tratamiento del medio local y de la Historia de Ceuta y su entorno en la enseñanza.

- Ceuta entre la tardoantigüedad y el Islam (siglos VI-IX).

- Fuentes literarias para el estudio de la Ceuta medieval: edición, traducción y análisis.

- Fuentes orales para el estudio de la historia de Ceuta.

- Análisis y estudio de la cerámica de las edades moderna y contemporánea recuperada en Ceuta.

- Arquitectura racionalista y modernista en Ceuta durante la primera mitad del siglo XX.

- Inventariado y cartografiado de la diversidad biológica de la región, especialmente de aquellos grupos taxonómicos con importantes déficits de información básica: invertebrados artrópodos y no artrópodos.

- Estudios dirigidos a documentar el estado de conservación actual de taxones y hábitats de la región, especialmente de aquellos que gocen de un régimen de protección y/o se encuentren amenazados.

- Aspectos biogeográficos y evolutivos de la biota de la región.

- Efectos de la acción antrópica sobre los sistemas naturales y seminaturales de la región.

- Análisis de datos meteorológicos, climatológicos y oceanográficos de la región de Ceuta.

- Propuestas para la acogida y tratamiento educativo (sociológico, psicológico, pedagógico) de alumnos inmigrantes en los centros escolares.

- Programas educativos especiales: aulas de adultos, educación compensatoria, formación de padres, formación del profesorado.

- Estudios sobre bilingüismo, conductas disruptivas, tratamiento del fracaso escolar, menores no acompañados.

Ceuta, a 17 de junio de 2011.- EL SECRETARIO DEL I.E.C.- Fdo.: Manuel Cámara del Río.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.591.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres, por diligencia de ordenación de esta fecha, dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 314/11, que se sigue por la supuesta falta de LESIONES, he mandado citar a D. MORAD MOHAMED ASSOUUIIL, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 30/06/11, a las 10:40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado,

sito en calle Serrano Orive, s/n.º, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente.

En la Ciudad de Ceuta, a 16 de junio de 2011.-
LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

1.592.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración del Estado, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos no tributarios se especifican a continuación:

Se ha presentado en esta Delegación de Economía y Hacienda, solicitud de fraccionamiento, por D.ª NORA ABDELKRIM MOHAMED, con DNI 45101369W, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Sevilla, 10, (51001) Ceuta, e importe de la deuda 20.051,01 euros, de una sanción de la Inspección de Trabajo en Ceuta.

Se le concede el fraccionamiento solicitado, pero se deberá acompañar el correspondiente compromiso de garantía, que teniendo en cuenta el importe, 20.051,01 euros y el plazo máximo que se le puede conceder, 24 meses, importa 26.563,83 euros, a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, que establece:

«La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas». La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución, deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento de los plazos garantizados.

La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados no tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas,

en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en calle Serrano Orive, n.º 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 15 de junio de 2011.- Vº Bº EL DELEGADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo.: Francisco Jesús Cuesta López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.593.- Corrección del anuncio con número de orden 1578, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 5.062, de fecha 21 de junio de 2011, relativo a Lista definitiva de aspirante aprobado de la convocatoria de 1 plaza de Arquitecto, laboral fijo, para la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), mediante el sistema de concurso-oposición:

DONDE DICE:

1578.-cel Doncel en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 06-11-09 modificado por Decreto de 6-10-2010 y el art. 13 de los Estatutos de la GIUCE aprobados por Acuerdo Plenario de fecha 30 de abril de 2010, conforme a los dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto ...

DEBE DECIR:

1578.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE, D. Juan Manuel Doncel Doncel en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 06-11-09 modificado por Decreto de 6-10-2010 y el art. 13 de los Estatutos de la GIUCE aprobados por Acuerdo Plenario de fecha 30 de abril de 2010, conforme a los dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto ...

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 21 de junio de 2011.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

1.594.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo,

que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Presidencia ha previsto delegar la presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Consejera de Juventud, Deporte y Menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto 835/2011, de 13 de junio, nombra Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta a D. Juan Jesús Vivas Lara, elegido por la Asamblea de Ceuta en sesión celebrada el 11 de junio de 2011.

El art. 9 de los vigentes Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, dispone que su Presidente será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se delega la presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Excmo. Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Menores, Dña. Susana Román Bernet.

2.- Dese cuenta del presente Decreto a la Junta Rectora del I.C.D., y a la Asamblea de la Ciudad, en la primera sesión que se celebre.

3.- Publíquese en el Boletín oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 20 de junio de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.596.- FE DE ERRATAS del anuncio nº 1430, publicado en el B.O.C.CE. 5057, de fecha 3 de junio de 2011, relativo al Pacto colectivo extraestatutarios entre Corporaciones de Prácticos del Puerto de Ceuta, S.L.U. y totalidad de los Patrones de embarcaciones del Servicio de Practicaje, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

Art. 3. Línea 6. Dice "R.0" debe decir "R.D".

Art. 3. Línea 8. Dice "en e artículo" debe decir "en el artículo".

Art. 3. Párrafo 3. Línea 3. Dice "laborales e mantenimiento" debe decir "labores de mantenimiento".

Art. 4. Línea 4. Dice "Vg B2" debe decir "V° B°".

Art. 4. Línea 4 final y comienzo línea 5, espacios en blanco.

Art. 4. Plantilla, quedando la segunda frase de la siguiente manera: "En los supuestos de vacante de corta duración por baja médica o situación asimilada a ella de un segundo patrón, se remunerará al resto de los integrantes (a partir del décimo día) con....".

Art. 9. Línea 3. Dice "V9 B2" debe decir "V° B°".

Art. 12. Línea 2 final y comienzo línea 3, espacios en blanco.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 16 de junio de 2011.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.597.- No siendo posible practicar la notificación a D./D^a. HADHOUM HAMED, en relación con expediente nº 65.900/07, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25.04.11., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 10 de septiembre de 2.007 D. Diego Francisco Diego Díaz, en relación a obras de 66 viviendas en Calle Romero de Córdoba y Colombia solicita que: “se realice por emergencia el desalojo temporal, a nuestro cargo, pues la situación de infravivienda hace temer por derrumbe según informa dirección facultativa de las obras, ya que no tiene cimentación, y pese a la idoneidad del procedimiento constructivo adoptado no se puede garantizar la estabilidad de la misma. Asimismo en caso de lluvias se agravaría la situación”.- Los Servicios Técnicos de Urbanismo emiten el Informe Técnico nº 1.654/10, de 12 de septiembre de 2.007, de descripción de VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D), así como de deficiencias, concretando que dicha vivienda sería declarativa de ruina técnica.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.689, de 18 de septiembre de 2.007, se Ordena al titular de las obras objeto de este Expediente, a la Dirección Facultativa y al Encargado de las mismas, la adopción de medidas de protección y seguridad necesarias para no afectar a la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D), referencia catastral 9741004, de conformidad con el Informe Técnico de Urbanismo de 12 de septiembre de 2.007.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.690, de 18 de septiembre de 2.007, se inicia expediente contradictorio de declaración de ruina técnica de la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D).- Consta Informe Policial de 20 de septiembre de 2.007.- La Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta remite con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad

Autónoma de Ceuta de 24 de septiembre de 2.007 (68.107-2.007) información relativa a D.^a AMINA AMAR MAMMU-AZMANI.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9 de octubre de 2.007 (nº 73.174-2.007) D.^a AMINA AMAR HAMMUD-AZMAZI presenta alegaciones al Decreto de inicio de expediente contradictorio de declaración de ruina técnica de la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D). En las citadas alegaciones manifiesta que: “...No soy propietaria, moradora, ni titular de derechos sobre el inmueble en cuestión, existiendo una procedimiento judicial tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Ceuta, en el que se trata de determinar quien ostenta la titularidad sobre el citado inmueble. La contienda judicial entre los que pretenden la titularidad de la finca son mis dos hijos, habiendo recaído en fecha 8 de mayo de 2.007, sentencia del Juzgado de primera Instancia a favor de mi hijo Don Laarbi Abdeslam, con domicilio en C/ Colombia nº 1, 3^a de Ceuta, sin bien la misma a fecha de hoy no es firme. Asimismo poner de conocimiento que si bien con anterioridad a fecha 1 de marzo de 2.007, ostentaba un poder como administradora de la finca otorgado por mi hijo Don Laarbi Abdeslam, en dicha fecha fue revocado por el mismo ante el Notario.....no ostentando desde dicha fecha, ningún poder sobre dicha finca y no manteniendo ninguna relación con mis hijos....Por lo expuesto solicito que teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y de acuerdo con las manifestaciones contenidas en el mismo, se me tenga por apartada del presente Expediente al no ostentar ningún derecho sobre el inmueble al que el mismo se refiere.”- Los Servicios Técnicos de Urbanismo emiten el Informe nº 28/08, de 16 de enero, en el que señala que: “las medidas de protección y seguridad requeridas a la empresa que están realizando la obra colindante a la vivienda de referencia para no dañarla se han ejecutado...”.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 692, de 28 de enero de 2.008, se declara en estado de Ruina Técnica a la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D), de conformidad con el informe técnico nº 1.657/07, de 12 de septiembre.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de marzo de 2.008 (nº 15.881-2.008) D.^a AMINA AMAR HAMMUD-AZMAZI presenta recurso de reposición al Decreto de la Consejería de Fomento nº 692, de 28 de enero de 2.008, señalando entre otros extremos, que “.....no soy propietaria, moradora, ni titular de derechos sobre el inmueble en cuestión, existiendo un procedimiento judicial tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Ceuta, en el que, se trata de determinar quien ostenta la titularidad del citado inmueble. Asimismo en escrito de alegaciones, puse de manifiesto que la contienda judicial entre los que pretenden la titularidad de la finca”. Se solicita la nulidad de lo actuado y que se tenga por apartada del presente expediente al no ostentar derecho alguno sobre el inmueble al que el mismo se refiere.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 3.257, de 4 de abril de 2.008, se desestima el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 11 de marzo de 2.008 (nº 15.881-2.008) por D.^a AMINA AMAR HAMMUD-AZMAZI contra el Decreto de la Consejería de Fomento nº 692, de 28 de enero de 2.008.-

El 13 de mayo de 2.008 se informa que la vivienda sigue ocupada.- El 19 de mayo de 2.008 se emite el Informe Técnico de Urbanismo nº 473/08, relativo al presupuesto y plazo de demolición del citado inmueble.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.110, de 21 de mayo de 2.008, se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a cabo la demolición de la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANIQUE 1 (D), REFERENCIA CATASTRAL Nº 9741004 declarada en Ruina Técnica por Decreto de fecha 28 de enero de 2.008. Asimismo se solicita autorización judicial de entrada en la vivienda para poder llevar a cabo el lanzamiento de personas y enseres del inmueble en cuestión. Se otorgan 10 días de alegaciones.- Con fecha de entrada en el Registro General 11 de junio de 2.008 (nº 40.033-2.008) Dª Hadhoum Hamed presenta alegaciones al citado Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.110, de 21 de mayo de 2.008, de inicio de procedimiento de ejecución subsidiaria. Señala que es arrendataria de la vivienda y que el expediente de ruina inminente no se ha notificado a sus propietarios, por tanto podría ser viciado de nulidad el expediente incoado por el órgano actuante. Se solicita la nulidad del expediente. Aporta fotocopias de libro de familia y recibos.- El 26 de junio de 2.008 (nº 42.868-2.008) Dª AMINA AMAR HAMMUD-AZMANI presenta alegaciones al Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.110, de 21 de mayo de 2.008, de inicio de procedimiento de ejecución subsidiaria. Reitera, al igual que anteriores escritos, que no es parte interesada y que no es propietaria, moradora, ni titular de derechos sobre el inmueble en cuestión. Reitera que la titularidad del inmueble en cuestión es objeto de litigio tramitado en el Juzgado de Primera instancia nº 3 de Ceuta en el que mi hijo como demandante, y mi hija, como demandada se disputan la propiedad del mismo. Dice que en fecha 8 de mayo de 2007 recayó sentencia del Juzgado de primera instancia nº 3 de Ceuta en el que se reconocía la propiedad del inmueble a favor de mi hijo Don Laarbi Abdeselam con domicilio en C/ Colombia nº 1, 3º A de Ceuta, si bien, la misma no es a fecha de hoy firme, al haber interpuesto recurso de apelación mi hija Dª Navila Abdeselam, estando pendiente de resolver por la Audiencia Provincial. Indica que con anterioridad a 1 de marzo de 2007 ostentaba un poder como administradora de la finca, el cual fue revocado por su hijo, no ostentando, desde dicha fecha, ningún poder sobre la finca y no manteniendo ninguna relación con mis hijos. Manifiesta la contravención del art 183.1 del RD 1346/1976. Señala que el Decreto nº 003257 de 4 de abril de 2008 por el que se desestima el recurso de reposición no le ha sido notificado. Solicita que se tenga por apartada del expediente y señala que no ostenta ningún derecho.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 6.942 de 10 de julio de 2.008, se amplía en 5 días el plazo de alegaciones concedido en el Decreto de fecha 21 de mayo de 2.008, al objeto de que se aporte por la interesada la documentación acreditativa de lo manifestado en el escrito presentado el 26 de junio de 2008.- Con fecha de entrada en Registro General de 25 de julio de 2.008 (nº 48.892-2.008) Dª AMINA AMAR HAMMUD-AZMANI aporta documentación.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 189, de 15 de enero de 2.009, se desestiman las alegaciones presenta-

das por D. Hadhoum Hamed de acuerdo con el Informe Técnico nº 949/08, de 26 de noviembre y los fundamentos jurídicos expuestos. Asimismo se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición de la vivienda sita en C/ Colombia-Arroyo Panique 1 (D), cuya referencia catastral es 9741004, una vez desalojada.- Consta escrito de la Sociedad Cooperativa Zurrón con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de enero de 2.009 (nº 3.956-2.009) relativo a la no existencia de peligro de derrumbe que se alegó en su momento.- El 23-09-2.010 (nº 86.010) D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED (DNI: 45.073.259) solicita la nulidad de todo lo actuado en el expediente.- Dª NAVILA ABDESELAM MOHAMED presenta escrito con fecha 30 de enero de 2.009 (nº 5.566-2.009) aporta copia de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Ceuta en el procedimiento de Juicio ordinario nº 408/2002 a tenor del cual se declaraba que la propiedad del inmueble ubicado en la Calle Colombia número 1 de esta Ciudad (finca registral 9492) es de MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED . Aporta documentación al respecto de su solicitud. Señala que: "si bien en el Registro de la Propiedad continuo apareciendo como titular del inmueble por el Sr. Laarbi se promovió una medida cautelar de anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad para evitar cualquier acto de disposición del mismo por mi parte". Asimismo se aporta copia de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz en Ceuta (Juicio Ordinario nº 408/2) de 31 de julio de 2.008, por la que se desestima totalmente el Recurso de Apelación interpuesto por la representación NAVILA ABDESELAM MOHAMED contra la Sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia n1 3 de Ceuta que confirmamos. Igualmente incorpora copia del Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz en Ceuta de 14 de enero de 2.008, por el que se estima el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED contra el Auto de fecha 22 de marzo de 2.007 dictado en primera instancia por el Juzgado de 1ª Instancia n1 3 de Ceuta en los Autos de medidas cautelares nº 39/07, que revocamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la anotación preventiva de la demanda previa caución del actor por suma de seis mil euros.- Consta Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo nº 119/09, de 5 de febrero, sobre aclaración de lo indicado por Sociedad Cooperativa Zurrón con fecha 23 de enero de 2.009.- El 13 de febrero de 2.009 (nº 8.824-2.009) se recibe en el Registro General escrito de Sociedad Cooperativa Zurrón sobre obras de refuerzo.- Dª. Hadhoum Hamed con fecha de entrada en el Registro General de 25-02-2.009, interpone recurso de reposición y solicita que se acuerde retrotraer las actuaciones hasta el momento en que se le debió notificar a los propietarios de la resolución ó en su caso, girar otra nueva visita para comprobar el estado de la vivienda de la recurrente, y en momento final dictar resolución por la que se deje sin efecto el presente expediente de ruina.- Consta informe Técnico nº 915/09, de 5 de noviembre de 2.009 relativo a visita a inmueble y fecha de la misma. El Informe Técnico nº 84/10, de 28 de enero, señala que pasado el tiempo, ni los inquilinos han aparecido por el Ayuntamiento ni se les ha localizado en su

domicilio en las visitas que se han girado, por tanto y ante la imposibilidad de poder entrar en la vivienda para realizar nuevo informe, se propone la continuación del expediente.- Consta Informe de la Policía Local de 5 de mayo de 2.010 en el que se dice que la vivienda sita en Calle Colombia Arroyo Paneque 1 (D) declarada en Ruina sigue ocupada. - Por oficio del Consejero de Fomento de fecha 12 de mayo de 2.010 se solicita la autorización judicial de entrada.- Por Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 30 de junio de 2.010 se Autoriza a la Consejería de Fomento para entrar en el inmueble sito en Calle Colombia-Arroyo Paneque 1 (D) de Ceuta ocupado por D^a HADHOUM HAMED. - Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 1.053/10, de 30 de agosto de 2.010, relativo a la actualización del presupuesto de demolición de inmueble sito en Calle Colombia-Arroyo Paneque 1 (D).- Por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos nº 9.429, de 31 de agosto de 2.010, se notifica nuevo presupuesto a efectos de ejecución subsidiaria para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado de solar resultante que ascendería a 8.700 €, conforme al Informe Técnico nº 1.053/10 y se concede un plazo de 15 días en cumplimiento de trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23-09-2.010 (nº 86.010-2.010) D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED alega nulidad de todo lo actuado al no haberse notificado ni la iniciación del expediente, ni cuantas resoluciones se han dictado con anterioridad (todo ello en relación al Decreto de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos nº 9.429, de 31 de agosto de 2.010) siendo ésta la única resolución que ha sido notificada.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 11.274, de 15 de octubre de 2.010, se desestiman las alegaciones formuladas por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23-09-2.010 (nº 86.010-2.010) contra el Decreto de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos nº 9.429, de 31 de agosto de 2.010.- Con fecha de entrada en el Registro General nº 107.620, y fecha 24-11-2.010, D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED, interpone recurso de reposición contra el citado Decreto de la Consejería de Fomento nº 11.274, de 15 de octubre de 2.010.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 35, de 5 de enero de 2.011 se estiman en parte las pretensiones formuladas en el Recurso de reposición interpuesto con fecha 24-11-2010 (nº 107.620) por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED contra el Decreto de la Consejería de Fomento nº 11.274, de 15 de octubre de 2.010, por el que se desestiman las alegaciones formuladas con fecha 23 de septiembre de 2.010 por D. Mohamed Laarbi Abdeslam, contra el Decreto de la Consejería de Fomento de 31 de agosto de 2.010. Resolución impugnada que se revoca y deja sin efecto en toda su integridad. Asimismo se retrotraen las actuaciones al inicio de Expediente contradictorio de ruina técnica de la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-

ARROYO PANEQUE 1 (D), debiendo dictarse nueva resolución de inicio y notificarse a todos y cada uno de los propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble y restantes interesados.- Segundo.- La parte dispositiva del DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 35, DE 05 DE ENERO DE 2.011, dice: "1º.-Estimar en parte las pretensiones formuladas en el Recurso de reposición interpuesto con fecha 24-11-2010 (nº 107.620) por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED contra el Decreto de la Consejería de Fomento nº 11.274, de 15 de octubre de 2.010, por el que se desestiman las alegaciones formuladas con fecha 23 de septiembre de 2.010 por D. Mohamed Laarbi Abdeslam, contra el Decreto de la Consejería de Fomento de 31 de agosto de 2.010. Resolución impugnada que se revoca y deja sin efecto en toda su integridad.- 2º.-Retrotraer las actuaciones al inicio de Expediente contradictorio de ruina técnica de la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D), debiendo dictarse nueva resolución de inicio y notificarse a todos y cada uno de los propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble y restantes interesados.- 3º.-Remitir copia de los Informes Técnicos obrantes en el Expediente a todos y cada uno de los propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble y restantes interesados."- La parte dispositiva del DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 36, DE 05 DE ENERO DE 2.011, dice: "1º.-De conformidad con el punto 2º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 35, de 5 de enero de 2.011 relativo a la retroacción de actuaciones, reiniciase Expediente contradictorio de declaración de estado de ruina técnica de la vivienda sita en C/Colombia-Arroyo Paneque 1 (D) cuya referencia catastral es 9741004.- 2º.-Trasládese copia literal de todos los Informes Técnicos obrantes en el presente Expediente a propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, así como a restantes interesados, para que, en un plazo de QUINCE (15) DÍAS, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 3º.-Remítase copia literal de todos los Informes Técnicos obrantes en el presente Expediente a propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, así como a restantes interesados."- Notificadas las anteriores resoluciones consta lo siguiente: - Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 31-01-2.011 (nº 9.090-11) D^a NAVILA ABDESELAM MOHAMED presenta alegaciones.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 04-02-2.011 (nº 11.162-11) D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED presenta alegaciones.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 04-02-2.011 (nº 11.188-11) D^a. AMINA AMAR HAMMUD-AZMANI presenta alegaciones.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- PRIMERO.-El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo estableci-

do, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- Artículo 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril dice: 1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- 2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

A) DAÑO NO REPARABLE TÉCNICAMENTE POR LOS MEDIOS NORMALES. c) Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.- 3. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 4. Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.- 5. Las mismas disposiciones regirán en el supuesto de que las deficiencias de la construcción afectaran a la salubridad.- TERCERO.- En el mismo sentido se expresa el artículo 130 y ss de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística aprobada por el Pleno de la Asamblea el 14-08-1.996 publicada en el B.O.C. CE extraordinario nº 9 de 03-09-1.996 (ORDU).- El art 137 de la ORDU dispone, en cuanto a disposiciones precautorias, que en los casos y circunstancias señaladas en los arts. 20.2, 23.1.a), 26.2 y 27 del R.D.U. y los arts. 3.5.7.2 y 3.5.9 de las NN.UU. del P.G.O.U. se tomarán las medidas procedentes con respecto a las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble y al desalojo de sus ocupantes.- CUARTO.- Pretensiones formuladas con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 04-02-2.011 (nº 11.162-11) por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED: Considerando que se han estimado en parte, por DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 35, DE 05 DE ENERO DE 2.011, las pretensiones formuladas en el Recurso de reposición interpuesto con fecha 24-11-2010 (nº 107.620) por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED contra el Decreto de la Consejería de Fomento nº 11.274, de 15 de octubre de 2.010, por el que se desestiman las alegaciones formuladas con fecha 23 de septiembre de 2.010 por D. Mohamed Laarbi Abdeslam, contra el Decreto de la Consejería de Fomento de 31 de agosto de 2.010.- Considerando que se han retrotraído, por DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 35, DE 05 DE ENERO DE 2.011, las actuaciones al inicio de Expediente contradictorio de ruina técnica de la VIVIENDA SITA EN C/COLOMBIA-ARROYO PANEQUE 1 (D), debiendo dictarse nueva resolución de inicio y notificarse a todos y cada uno de los propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble y restantes interesados.- Considerando que se ha remitido copia de los Informes Técnicos obrantes en el Expediente a todos y cada uno de los propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble y restantes interesados.- Considerando que, por DECRETO DE LA CON-

SEJERÍA DE FOMENTO Nº 36, DE 05 DE ENERO DE 2.011, y de conformidad con el punto 2º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 35, de 5 de enero de 2.011 relativo a la retroacción de actuaciones, se ha reiniciado Expediente contradictorio de declaración de estado de ruina técnica de la vivienda sita en C/Colombia-Arroyo Paneque 1 (D) cuya referencia catastral es 9741004.- Considerando que, en virtud de la citada resolución, se traslada copia literal de todos los Informes Técnicos obrantes en el presente Expediente a propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, así como a restantes interesados, para que, en un plazo de QUINCE (15) DÍAS, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- Considerando el estado de deterioro del inmueble puesto de manifiesto en los diferentes Informes Técnicos obrantes en el Expediente que, a lo sumo, el transcurso del tiempo (caso de suspensión o ampliación) no haría más que empeorar.- Considerando, por ilustrativa para el presente supuesto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 septiembre 1995 (RJ 1995\6826): “..... no existe, desde luego, infracción del artículo 24 de la Constitución (RCL 1978\2836 y ApN-DL 2875). La tutela judicial la ha obtenido la entidad actora desde el momento en que ha podido solicitar la suspensión y un Tribunal de Justicia ha dado respuesta cumplida y razonada a esa pretensión, con independencia del sentido de la respuesta. Es destacadamente aclaratorio el fundamento cuarto al concretar que tampoco existe infracción del artículo 106 de la Constitución Española, según el cual «los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican». El control de la actuación administrativa lo realizan los Tribunales no sólo cuando anulan los actos de la Administración, o cuando suspenden su ejecución, sino también cuando los confirman o permiten su ejecución, según las circunstancias. El Tribunal de instancia ha realizado un control referido a la ejecutividad del acto, sólo que el resultado del mismo no ha sido favorable a la pretensión de la parte..... que en la tensión entre el interés privado de la mercantil recurrente, y el público de la seguridad de personas y cosas, la Administración y los Tribunales de Justicia deben inclinarse siempre por el segundo. El edificio en cuestión estará o no en ruina inminente (lo cual constituye el problema de fondo, inabordable en este momento), pero la mera posibilidad de que así sea debe llevar a la denegación de la suspensión solicitada, en evitación de aquellos posibles daños- Dicha tesis es apoyada por abundante jurisprudencia, entre la que debe resaltarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 06 de marzo de 1.990: “.... por cuanto los perjuicios que el desalojo supone para la arrendataria de un local no pueden estar por encima del interés público representado por la seguridad de las personas y los bienes. Efectivamente, la circunstancia descrita no parece que haya sido tenida en cuenta en la resolución recurrida, olvidando que, como viene declarando la reciente jurisprudencia el contenido del artículo 122 de la Ley Jurisdiccional (RCL 1956\1890 y NDL 18435) debe ser interpretado sin perder de vista algo trascendental que es la medida en que el interés

público exige la ejecución del acto, apreciando así el grado en que dicho interés está en juego. TERCERO.-La preferencia del interés público sobre el privado en el fundamento y regulación de las declaraciones de ruina se manifiesta acusadamente en el presente caso, ya que en el informe técnico, que sirvió de base al acuerdo municipal declaratorio de la situación de ruina inminente del inmueble en cuestión, se resalta que «existe peligro para los ocupantes». Si a ello se añade que los perjuicios alegados de contrario son fundamentalmente económicos, y por tanto reparables e indemnizables, es claro que el interés público demanda la ejecución del desalojo y orden de demolición”. - Especialmente relevante resulta lo concretado en el Auto del Tribunal Supremo de Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 3 octubre 1995 (RJ\1995\9964) al respecto de la prevalencia de otros intereses cuando se crean situaciones de riesgo para terceros, dado el progresivo deterioro del inmueble y a la necesidad de atenerse, para acceder o denegar la suspensión, a la situación objetiva del inmueble, al margen de sus causas y de sus responsables, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedieran caso de anularse después la declaración de ruina.- Considerando lo anteriormente expuesto, el tiempo transcurrido desde que D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED tiene conocimiento del expediente, la retroacción de actuaciones y el nuevo plazo de alegaciones otorgado en expediente contradictorio, todo ello, en relación a la “obtención de los necesarios informes técnicos a realizar por profesional cualificado a fin de contrastar los informes técnicos obrantes en el expediente”, deberán desestimarse la pretensión formuladas con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 04-02-2.011 (nº 11.162-11) por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED. no procediendo la SUSPENSIÓN y/o AMPLIACIÓN solicitada, máxime cuando es esencialmente la situación física del inmueble en relación a la seguridad de personas y bienes la que legitima, con carácter general en materia de ruinas, la intervención administrativa, mediante el ejercicio de la función, derecho y deber de policía, especialmente, al amparo de lo dispuesto en el art. 1.1 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), arts. 183 y ss del Real Decreto 1346/1976, 9 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, arts.12-28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, arts 127-143 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística aprobada por el Pleno de la Asamblea el 14-08-1.996 (B.O.C. CE Extraord. nº 9 de 03-09-1.996) , y 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Y por ello, adquiere rango prevalente el interés común y general, fundamentalmente en una materia que gira en torno a una declaración de edificación ruinosa marcadamente condicionada por la entrada en juego de valores tan importantes e insoslayables como son, dentro del campo administrativo, los de seguridad pública de las personas y bienes. Esta función de Policía compete

claramente al Ayuntamiento como se determina en la STS de 2 de abril de 1.985 (RJ\1985\1798).- Alegaciones de Dª NAVILA ABDESELAM MOHAMED con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 31-01-2.011 (nº 9.090-11) y de de Dª. AMINA AMAR HAMMUD-AZMANI con fecha entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 04-02-2.011 (nº 11.188-11): El art 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente: 1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.- B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.- C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.- 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.- 3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.- El art Artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, señala que se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.- La propia Exposición de motivos de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, señala: “(...) El título III recoge las normas relativas a los interesados, con la amplitud que exige este concepto. Se regulan las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho Administrativo, la legitimación para intervenir en el procedimiento, la comparecencia a través de representantes y la pluralidad de interesados. Con ello se da cumplida respuesta a lo previsto en la Constitución, cuyo artículo 105, C), acoge el derecho de audiencia de los interesados como pieza angular del procedimiento administrativo”.- Como dice el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), en su Sentencia núm. 6827/1991 de 11 mayo (RJ 1996\4303):” (...)Y esta Sala tiene declarado al efecto que «el principio general recogido en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 (RCL 1958\1258 , 1469, 1504; RCL 1959\585 y NDL 24708) impone la obligación de notificar los actos administrativos a los interesados, a todos ellos, sin que el condominio permita elegir arbitraria u objetivamente a cualquiera de ellos y omitir a los demás”.- En este sentido, como señala la doctrina “Manual de las Notificaciones Administrativas”, Juan José Fdez Fdez y Isabel-Cecilia del Castillo Vázquez (Editorial Thomson Civitas) pág 102: “Gozan ahora de la condición de interesados los que hayan estado presentes en el procedimiento, bien por haberlo promovido, bien por haberse personado en el mismo antes de recaer resolución definitiva por tener intereses legítimos, aun cuando esos intereses no sean personales

y directos, ampliando con este último inciso el criterio mantenido por la vieja Ley del 58, y, además, quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”.- Teniendo en cuenta la documentación (administrativa, registral y judicial) obrante en el presente expediente, en referencia a la vivienda sita en C/ Colombia-Arroyo Paneque 1 (D) cuya referencia catastral es 9741004, no existe inconveniente índole jurídico en que prosiga la notificación, puesto que, ponderando la tesis de la desvinculación completa de D^a Navila Abdeslam Mohamed y de D^a. Amina Amar Hammud-Azmani al respecto del presente expediente con la posibilidad de que sus derechos e intereses puedan verse afectados ante una ausencia de notificación en virtud de ulteriores actuaciones que pudieran afectarles directa o indirectamente en sede administrativa y/o contencioso-administrativa, se estima que debe prevalecer el criterio de mayor seguridad jurídica garantizado con la notificación, todo ello, según lo anteriormente argumentado y por aplicación extensiva de lo dispuesto en los arts 31 y 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de no generar ningún tipo de indefensión. - QUINTO.-Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de Decreto de Presidencia de 06 de noviembre de 2.009 (B.O.C.CE Extraord. N° 8, de 06-11-2.009) modificado por Decreto de 06 de octubre de 2.010 (B.O.C.CE Extraord. N° 5, de 08-10-2.010), éste último modificado por Decretos de 30 de diciembre de 2.010 (B.O.C.CE N° 5.017, de 14-01-2.011) y 14 de enero de 2.011 (B.O.C. C.E n° 5.019, de 21-01-2.011).- PARTE DISPOSITIVA.- 1º.-Desestímense, de conformidad con el fundamento jurídico cuarto, las pretensiones formuladas por D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED con fecha 04-02-2.011 (n° 11.162-11), por D^a NAVILA ABDESELAM MOHAMED con fecha 31-01-2.011 (n° 9.090-11) y por D^a. AMINA AMAR HAMMUD-AZMANI con fecha 04-02-2.011 (n° 11.188-11).- 2º.-Declárese el estado de Ruina Técnica de la vivienda sita en C/Colombia-Arroyo Paneque 1 (D) cuya referencia catastral es 9741004, conforme al informe técnico n° 1.657/07, de fecha 12 de diciembre.- 3º.-Se acuerda el desalojo de personas y enseres en el plazo de 15 días, así como la demolición en 5 días, debiéndose presentar proyecto de demolición por parte de la propiedad y nombrar Dirección Facultativa y Coordinador en materia de Seguridad y Salud para realizar las obras. En caso de no ejecutarse los trabajos por la propiedad, se apercibe de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo a la propiedad.- 4º.-Notificar esta resolución a los propietarios, moradores, titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, así como a restantes interesados.”- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el

acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.- Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.”

Ceuta, a 09 de junio de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 06.10.10).- LA SECRETARIA GENERAL. P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMON. GRAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.598.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Francisco Márquez de la Rubia, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 16-06-2011, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con fecha el siguiente Decreto:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Vacante el puesto de Asesor de Presidencia perteneciente a la Relación C de personal eventual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se propone a D.^a Adelaida Alvarez Rodríguez para que lo desempeñe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Francisco Márquez de la Rubia, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 16-06-2011, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

El art. 104 LrBRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, en su art. 12, apartado 1) Es personal eventual, el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

En el apartado 3) de la citada Ley dispone que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D^a. Adelaida Alvarez Rodríguez, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesora de Presidencia, con efectos del 22 de junio de 2011.

EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez.

1.599.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras las elecciones del pasado 22/05/11, esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 11 de los vigentes Estatutos del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, que establece que su Presidente será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

El Real Decreto 835/2011, de 13 de junio, de nombramiento de D. Juan Jesús Vivas Lara como Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se delega la Presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, Da. María Isabel Deu del Olmo.

2) Dése cuenta de la presente resolución a la Junta del Consorcio Rector y a la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

3) Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 20 de junio de 2011.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.600.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras las elecciones del pasado 22/05/11, esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 6 de los Estatutos del organismo autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que el cargo de Presidente recaerá en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, por quedar adscrito a la Consejería de igual denominación, por Decreto de delegación del Presidente de la Ciudad Autónoma.

El Real Decreto 835/2011, de 13 de junio, de nombramiento de D. Juan Jesús Vivas Lara como Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se delega la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D^a María Isabel Deu del Olmo.

2) Dese cuenta de la presente resolución a la Junta del Rectora del Organismo Autónomo y a la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

3) Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 20 de junio de 2011.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.601.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras las elecciones del pasado 22/05/11, esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Patronato Municipal de Música de Ceuta en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 9 de los vigentes Estatutos del Patronato Municipal de Música, que establece que su Presidente será el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

El Real Decreto 835/2011, de 13 de junio, de nombramiento de D. Juan Jesús Vivas Lara como Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se delega la Presidencia del Patronato Municipal de Música de Ceuta en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.^a María Isabel Deu del Olmo.

2) Dése cuenta de la presente resolución a la Junta Rectora del Patronato y a la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

3) Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 20 de junio de 2011.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.603.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras las elecciones del pasado 22/05/11, esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Consejo Rector del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10 de los vigentes Estatutos del Instituto de Estudios Ceutíes, que establece que el Presidente del Consejo Rector del Patronato del I.E.C. será el Presidente Alcalde de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.

El Real Decreto 835/2011, de 13 de junio, de nombramiento de D. Juan Jesús Vivas Lara como Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se delega la Presidencia del Consejo Rector del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.^a María Isabel Deu del Olmo.

2) Dese cuenta de la presente resolución a Consejo Rector del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes y a la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

3) Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 20 de junio de 2011.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación